

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **055**

Fecha: 10/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00615	Ordinario	ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ JAUREGUI	ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA AUDIENCIA ART. 77 EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS3	09/04/2024		
41001 31 05002 2024 00109	Ordinario	MONICA MARIA CASTRO HERNANDEZ	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	Auto inadmite demanda DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	09/04/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 10/04/2024**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1045

Referencia	Ordinario Laboral
Demandante	ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ JAUREGUI
Demandado	ALCANOS S.A.
Radicado	41001-31-05-002-2022-00615-00

I ASUNTO

Verificación de la contestación de la reforma a la demanda e impulso del proceso.

II CONSIDERACIONES

- 1.- La secretaría del juzgado hace constar que venció en silencio el termino de traslado de la reforma a la demanda (Pdf 024).
- 2.- Revisada la reforma se advierte que su objeto solo consistió en adicionar pruebas documentales, por lo tanto, se considera que la contestación presentada por la accionada a la demanda inicial, es válida también para su reforma, más cuando reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS.
- 3.- En tal virtud, se debe citar a audiencia en este asunto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por contestada la reforma de la demanda por la accionada según lo expuesto.

2° **SEÑALAR** las 08:30 de la mañana de del día veintidós (22) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21184283>

3° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el expediente de forma virtual, así como el protocolo de audiencia que deben ser observado.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente: 41001310500220220061500-

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92885e9ae0e29c25a162fb9349fc200df17e532fc7befbd8a7b3e3eb185e2984**

Documento generado en 09/04/2024 03:55:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1046

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : MÓNICA MARÍA CASTRO
HERNÁNDEZ
Demandada: CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR DEL HUILA
Radicación : 41001310500220240010900

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se avista que guarda identidad en las partes, hechos y pretensiones consignados dentro del expediente 41001310500220240009400, por ende, se deberá aclarar esta circunstancia manifestando si se insiste en continuar con el presente asunto.

Dado lo anterior, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1º DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

2º ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

[Escriba aquí]

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240010900](https://expediente.ramajudicial.gov.co/41001310500220240010900)

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb576cf4ecf2ce0205039adc9454953dee8317d76e9d1ea4c5ae212039aa9e4**

Documento generado en 09/04/2024 03:55:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co